

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre siete de dos mil veintiuno

AUTO N°:	276
RADICADO:	05-001-31-10-008-201-00519-01
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	EIDY YORLADY RAMIREZ GIRALDO
DEMANDADOS :	Niño MATIAS SALAZAR RAMIREZ, MA. ADELAIDA SALAZAR MARULANDA y Her. Ind. de LUIS FERNANDO SALAZAR RAMIREZ
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir las exigencias del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogada por la señora **EIDY YORLADY RAMIREZ GIRALDO**, en contra de **MATIAS SALAZAR RAMIREZ Y MARIA ADELAIDA SALAZAR MARULANDA**, como herederos determinados del causante **LUIS FERNANDO SALAZAR RAMIREZ**, al igual que contra los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le hará entrega de las copias de rigor.

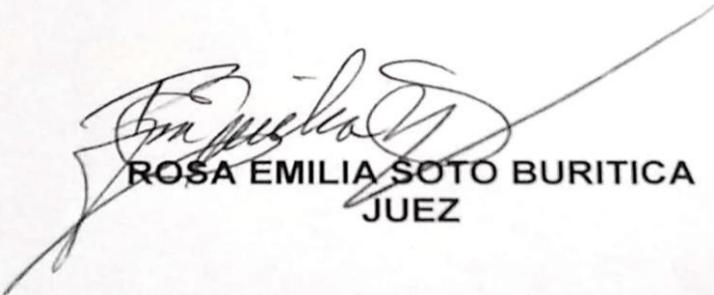
TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la representante legal del niño demandado es la demandante, se dispone la designación de Curador Ad-litem para que lo represente en este trámite. Para ese fin se designa a **JUAN CARLOS LOPERA NEYRA**, ubicable en la CALLE 47 B N° 94 – 81de Medellín, teléfono 492.73.75 y 313.743.46.28; quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el canon 48 N° 7 CGP, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias dispuestas por Ley. Se fija como gastos de curaduría la suma \$ 450.000.

ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS FERNANDO SALAZAR RAMIREZ**, en los términos del artículo 87 y 293 del Código General del Proceso. Para ello se ingresará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – Decreto 806 de 2020 artículo 10.

QUINTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de medida.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLIN

ORDENA INCLUIR EN EL LISTADO EMPLAZATORIO

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS FERNANDO SALAZAR RAMIREZ**, para que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, radicado **2021-00519**, promovido por la señora **EIDY YORLADY RAMIREZ GIRALDO**.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de insertada la información en el Registro de Personas Emplazadas. Realizado dicho registro se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar – artículos 108 y 293 Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 artículo 10.

Medellín, diciembre 7 de 2021

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

MLBM